



Photo 61

Photo 61  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

Photo 61  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10



~~Biblioteca Universitaria  
GRANADA  
Sala A  
Estante 31  
Tabla \_\_\_\_\_  
Número 110~~

~~4  
H-25~~

laja 2-65







Comienzan los numeros desde .1. asta 25, y luego vueluen  
à començar desde el numero .1.º y como eran se an de  
coger.

Optimum of ...  
a ...  
copy



Del Sr. Pedro de Montenegro

Del Colegio de la Compañía

Memoriales, 1  
Hr de Granada. B.B.C.

Tratados y varios Papeles, y Decretos

Pontificios

en favor del Misterio de la purissima Concepcion  
de Nuestra S.<sup>a</sup>

L.

Nuevas Cartas de Reyes, Reynas, Princesas  
assi Ecclesiasticas, como seculares

escritas a los Summos Pontifices en diferentes  
ocasiones

pidiendo la definicion del misterio de la  
Concepcion de Nra Señora

Tomo Primero.



Indice de los Papeles esta en la op. siguiente.

Notiene papel alguno prohibido  
por el ex purgatorio R. d. d.  
o decretos q. tenemos el o. g.  
an. salido hasta el año  
de 1724.

Labado

sea el S. M. Sacram. y la immaculada  
Concepcion de la Virgen Maria nra S.<sup>a</sup>  
concebida sin pecado Original.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



2

Índice  
de los Papeles de este Tomo.





Mr. Joseph ...  
1788











**P**ORQUE he entendido que han puesto a V.M. dificultad sobre la pretension q se tiene, de que su Santidad difina la question cerca de la Concepcion de la Virgen N.S. por afirmar algunos, que no es materia difinible, y que en caso que lo sea, no lo puede su Santidad hazer, sin congregar Concilio general: me ha parecido cōueniente al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, representarle lo que ay, en ambos puntos, para que la verdad mejor conste.

Y presupongo, q algunos Doctores tratan el primer punto, debajo de vn titulo, en q yo no me intrometo, porque no toca a lo que se pretende. Preguntan pues, si sera licito y conueniente, que el Papa, o Concilio vniuersal difina por de fe la sentencia, que afirma auer sido la Virgen Nuestra Señora concebida sin pecado original? Y responden, que sera licito y conueniente, prouandolo con la autoridad de la Iglesia, que manda celebrar fiesta deste misterio, y con la de muchos Santos que le defienden, y con estar comunmente tan assentado, recebido, y aprouado por tanta continuacion de tiempo en los animos de los fieles, y por otras razones de congruencia que alegan, en las quales mas tratan de prouar el misterio, y de acomodar el difinirse a su sentencia, que de la dificultad que consiste en si el articulo de la Concepcion es materia, en quien concurren las calidades, para poder ser difinido por de fe, o alomenos con censura graue, como el Concilio Tridentino lo hizo, cerca de no auer la Virgen tenido pecado actual, declarando lo mismo, o lo contrario, en quanto al pecado original, resoluiendo por infalible lo que hasta agora ha permitido este debajo de opinion. Y porque el Apostol san Pablo dize: *Que no todo lo que es licito es tambien conueniente, Omnia licent, sed non omnia expediunt*, prouare primero que es licito hazerse la dicha difinicion, como sobre Dogma, en quien concurren las calidades, que para esto se requieren: y lo segundo, que es muy conueniente en el tiempo presente: y lo vltimo satisfare a los fundamentos, con que se procura prouar lo contrario: y despues trarare breuemente del segundo punto, porque entre fieles no tiene duda.

Primera conclusion.

**L**o tocante al misterio de la Concepcion de la Virgen Nuestra Señora, es materia de difinicion, por concurrir en ella las calidades que se requieren, para que la Iglesia pueda difinir, y calificar, y declarar vna proposicion por de Fe, o con censura graue.

A Destá





44

De esta manera lo sintieron todos los padres del Concilio Basiliense, como lo nota bien el Tostado Paradoxa 1. c. 21. & in prolog. Bib. capit. 6. & Exod. 34. quæst. 8. y consta, pues de hecho difinieron la question: y aunque aquel decreto no obliga, por auerse hecho en el tiempo que el dicho Concilio no obedecia a Eugenio III. pero toda via es de grande importancia el parecer de tantas personas graues, de cuya gran autoridad da testimonio el mismo Eugenio III. quando confirmò lo decretado en el dicho Concilio, en el tiempo que estaua debaxo de su obediencia. En el afsistian Eneas Siluio, que despues fue Papa, y el Cardenal Turrecremata, y el Burgenfe, y muchos otros insignes varones de todas naciones. Y cerca de la presente duda sienten comunmente lo mismo los Doctores modernos que la disputan, como Suarez, in 3. par. tom. 2. q. 27. ar. 2. y Cordoua, quæst. de Conceptione in quæstionario, y Gabriel Vazquez, in 3. part. Diui Thomæ disputat. 117. c. 4. tom. 2. y otros: y el mismo Cayetano, que parece sentir lo contrario, en el fin de su tratado de Conceptione Virginis, no se atreue a negarlo, antes pide al Pontifice sumo Leon X. ponga la mano, como a quien toca resolver semejantes dudas. Y Melchor Cano que tuuo lo contrario, enseña en el libro 12. de lo cis Theologicis, cap. 6. que no solo pertenece al Pontifice difinir lo que expressa y claramente està en la Escritura sagrada, o se deduze della por legitima consequencia, sino tambiẽ lo que en la misma Escritura està dudoso y dificil, y son sus palabras: *Cùm Scripturæ diuinæ sensus fuerit obscurus, tunc Ecclesiæ intelligentia eadem est Germana Scripturæ intelligentia*, lo qual consta claramente del cap. *Per venerabilem qui filij sint legitimi*, y de las extrauagãtes de Iuã XXII. *Ad conditorẽ*, y la, *Ita quorundam; de verborũ significatio* ne, como lo nota Azor tom 2. de sus morales instituciones lib. 5. de 4. decalogi præcepto cap. 6. y casi todos los Doctores graues lo afsientan por llano en la materia de la canonizacion de los Santos, donde interuiene difinicion de la Iglesia, sin que pueda auer en la Escritura cosa que toque a la santidad de los Santos, q̄ fueron antes q̄ los autores de la misma Escritura: y lo mismo se colige (como lo notò Francisco Suarez en el lugar citado) de las extrauagãtes de Sixto III. confirmadas por el Concilio Tridentino, y del motupropio de Pio V. porq̄ en todas se concedẽ priuilegios, y ponen medios de interim, añadiendo, *Mientras la Iglesia con difinicion lo determinare*, lo qual no dixeran los Pontifices sumos, si fuera materia indifinible.

Prueuase pues esta primera conclusion. Lo primero, porque no ay materia mas propia de difinicion que el declarar el verdadero sentido de la sagrada Escritura, y siendo ansi, como lo es, que cada vno de los autores destas dos opiniones procura prouar la suya cõ muchos lugares de la sagrada Escritura, afirmando se han de entender de la Virgen Nuestra Señora, no solo en el sentido mistico, sino en el literal, claro es que puede la Iglesia determinar lo que se deue creer conforme a la Escritura sagrada, y su verdadera inteligencia, y consequentemente puede difinir, no solo si fue concebida sin pecado original, pero si fue comprehendida en la ley vniuersal, de manera q̄ incurriessẽ en el debito de pecado, y fuesse preferuada def  
pues,



250

pies, o que realmente no hubo debito, y como fue redimida por la muerte de Christo nuestro Señor, y todo lo efficial desta materia, porque todo toca a la verdadera i nteligencia, no de vno, sino de muchos lugares de la Escritura sagrada.

Lo segundo se prueua con la invariable costumbre que la Iglesia ha siempre obseruado en semejantes casos, y algunos de menor controuersia, y menos importancia que este, los quales los hereges no admiten, oponiendo dos defetos a muchos decretos de los Pontifices sumos, y generales Concilios. El primero, q̄ las cosas pequeñas, y nõ necessarias para la saluacion, no pueden ser materia de difinicion: y el segundo, que no son cosas expresadas en la sagrada Escritura; ni se deduzen della por necessaria (o alomenos prouabilissima) cõsequencia, y así mosan de muchos decretos tocantes al officio diuino, al canto, al agua bendita, a la materia de algunos sacramentos, a la infusion de los habitos sobrenaturales, y otras muchas materias, sobre que la Iglesia ha hecho difiniciones. Todo lo qual es error y ceguedad grãde de los hereges, porq̄ para lo q̄ ellos declaran por materia de difinición, que es lo que està ya resuelto, no es menester asistencia del Espiritu santo, y la q̄ la Iglesia tiene es necessaria para declarar lo que no se puede totalmente alcançar cõ razon humana.

Quisiera yo preguntat a Cayetano, despues del Concilio Tridentino, como conformaua su fundamento cerca de la materia de difinicion, con su dotrina, cerca de la Vulgata, en quiẽ pone tantos defetos en todas sus obras, y en especial sobre el Nueuo testamento, diciendo tãtas vezes: *Esto es falso, Esto es ignorancia del interprete, Esto se ha de suplir, Este libro no es canonico, Esta epistola no es de S. Pablo,* y otras muchas cosas que el Concilio condena. Iten, cõ el afirmar q̄ la confesion sacramental no es necessaria *Ad Eucharistiam*, aunque aya pecado mortal y copia de cõfessor, sino que basta la contricion, porque no consta esta obligacion de la sagrada Escritura, antes se colige lo cõtrario de S. Pablo q̄ dize 1. Corint. c. 11. *Probet autẽ se ipsũ homo, et sic de pane illo edat, et de calico bibat; q̄ cada vno basta que se prueue;* y no obstante esto, hizo la Iglesia decreto destas cosas, y condenò su dotrina, y ni por euidẽte, ni prouable consecuencia se pueden colegir estas verdades de la sagrada Escritura, la qual no trata de sus versiones: pero con la asistencia del Espiritu santo declara la Iglesia, que *Probatio apud Paulum*, significa sacramental confesion, si ay pecado mortal, y copia de cõfessor, y q̄ la version de q̄ tãtos años ha vsado, contiene infalible verdad, y destes exẽplos se pudieran poner muchos, de q̄ estan llenos los sagrados Cõcilios, y epistolas decretales, y no en materias de la primitiua Iglesia, como la cessaciõ de los legales, y otras cosas q̄ anduuiero algun tiẽpo debaxo de opinion, sino en cosas, cuya difinicion se difirio mil y quatrociẽtos años, y otras hasta nuestros tiempos; y deste largo silencio se quisieron valer los Griegos en el Concilio Florentino, para contradizeit no se aadiel al Symbolo de la Fẽ, aquella palabra *Filioque*, por auer tantos Santos padres dellos, que afirmaron que el Espiritu santo procedia de solo el Padre, como san Iuan Damasceno, y otros, y que no confi





tauua de la sagrada Escritura, lo que la Iglesia Latina seguia, antes se colegia lo contrario de las palabras del Saluador: *spiritus qui a Patre procedit*: pero disputado se la questiõ asistio el Espiritu santo, para que vnanimemente se definiessse la verdad, y oy la abraçan los mismos cismaticos.

Lo tercero se prueua, por lo que la Iglesia ha definido cerca de la misma Virgè nuestra Señora, como consta de aquella grãde cõtrouerfia, sobre si se auia de llamar madre de Dios, o madre de Christo, y no todos los q̄ afirmauan se auia de llamar madre de Christo, y no madre de Dios, negauã q̄ Christo nuestro Señor fuesse Dios, sino dezian, q̄ porque era madre de Christo en quanto hõbre, y no en quanto Dios, se dezia mas propiamente madre de Christo que madre de Dios: y el Concilio definió lo contrario. Y porque nadie opõga a este exemplo, que se fundaron en huyr la doctrina de Arrio, que negaua la diuinidad de Christo nuestro Señor, pongamos otro tan concluyente, q̄ al parecer no tiene rastro de respuesta. Dos proposiciones vniuersales son igualmẽte de Fè, por estar expresas en la sagrada Escritura, declaradas y definidas por muchos decretos Apõstolicos.

La primera es, que todo descendiente de Adan, que huuiere sido concebido por la via ordinaria, incurre en pecado original.

La segunda, que todo hombre concebido en pecado, no puede euitar toda la vida todos los pecados, aunque sean veniales, sin especial priuilegio de Dios, y lo contrario es heregia cõdenada por el Concilio Tridentino, ses. 6. can. 23. Estas dos verdades son tã vniuersales, y tan conseqente la vna a la otra, que *De lege*, no ay vna sola excepcion, y hablando los Santos con tanto rigor en ellas, que exceptuado a solo Christo nuestro Señor, por repugnarle todo genero de pecado, dize san Agustin contra Iulianum lib. 5. cap. 9. : *si Christo nuestro Señor tuuiera pecado original, no careciera en edad perfecta del actual*: pues siendo estas vniuersales tan llanas *De lege*, puede la Iglesia declarar que la Virgen nuestra Señora fue exceptuada en quanto al pecado actual, y no solo puede, pero de hecho lo hizo en el dicho canõ del Cõcilio Tridentino. Pues q̄ mas repugnancia ay para poder declarar lo tocante al original? Que mas tiene lo vno q̄ lo otro? De q̄ lugar de Escritura cõsta mas, o se puede colegir el vn priuilegio que el otro? y finalmente todas las razones con que se prouarã la segunda conclusion, confirman la verdad desta primera.

### Segunda conclusion.

**N**O solo es cosa licita que la Iglesia haga especial decreto, determinando esta duda, pero seria muy conueniente, por manera que no solo *Licet*, pero *expedit*.

Esto se prueua lo primero, para quietar de vna vez los escandalos que cada dia se leuantan sobre esta materia, con mucho daño de los fieles, y gran gloria de los hereges, que hazen gran fiesta, y confirman muchos de sus errores. cõ referir semejantes cismas entre los fieles,



fieles, y propio officio es del Pontífice sumo ouiar semejantes escan-  
 dalos, como lo dixo san Gregorio sobre Ezechiel: *In quantum possumus sine peccato vitare proximum scandalum, deberimus. Deuenos en quan-  
 to nos fuere posible sin pecado ouiar escandalo a nuestros proximos:* y visto  
 que no han bastado otros medios que se han puesto en diferentes  
 decretos, que los Pontífices han hecho sobre esta materia, como se  
 vee en lo que tantas vezes ha sucedido (y en especial estos dias) se-  
 ra muy conueniente venir al vltimo remedio, que es la definicion.  
 Prueuase lo segundo, porque nada es tan propio de los Pontifi-  
 ces sumos, como ouiar todo genero de cisma entre los fieles, sobre  
 Dogmas, que *Directe, o indirecte rocan a misterios de nuestra Fé.*  
 Y porque es cosa muy asentada en los sagrados Concilios, que  
 no conuiene definir todas las opiniones Teologicas, se ha de ad-  
 uertir, que ay mucha diferencia entre opiniones que tienen sus fun-  
 damentos en Filosofia, o en principios que se defienden, sin escan-  
 dalo, ni malsonancia, o las que escandalizan el pueblo rudo, y cau-  
 sa cisma con malsonancia entre los doctos: porque las primeras  
 se han de permitir, como vtiles para la controuersia escolastica, y  
 las segundas ouiar como perniciosas, y contra la paz y vnion tã im-  
 portante entre los fieles. Y que esta discordia tenga este daño, nadie  
 lo puede ignorar, y en las mismas extrauagantes lo confiesan los  
 Pontífices, refiriendo los excessos que sobre este articulo han co-  
 metido, dando a los autores dellos nombre de *temerarios y escandalos-  
 fos, &c.* y lo que entonces se cometio, lo vemos agora tan renoua-  
 do en lo que ha passado en Andaluzia, y otros Reynos, afirmando  
 cada qual de las contrarias que defiende la causa de Dios, y la hon-  
 ra de su madre santissima: y para penetrar esto bien, se deue aduer-  
 tir la diferencia que ay entre las opiniones especulatiuas, y las pra-  
 ticas, porque en las primeras cada qual defiende de su autor, que  
 entendio aquello mejor: pero en las praticas que consisten en solo  
 contingencia del hecho, ni se afirma, ni se niega mayor, ni menor su-  
 ficencia en sus autores, porque en lo especulatiuo dizen lo mis-  
 mo; verbi gratia, defiende vna opinion, que los Angeles son  
 de vna especie, y otra, que cada vno es de su especie. Claro  
 es que quien defiende la vna opinion por mas cierta, y fundada en  
 mejor Filosofia, que consequentemente afirma, que su autor  
 lo entendio mejor: pero no es assi en las opiniones praticas, porq̃  
 quando vn Doctor opina que Salomon se saluò, y otro que se con-  
 denò, ambos conuienen en la verdad especulatiua, esto es, que fue  
 idolatra, y si hizo penitencia se saluò, y sino se condenò; y en lo pra-  
 tico inclinanse vnos a creer que la hizo, y otros a dudarlo, por no  
 referirlo la sagrada Escritura: y lo mismo sucede en otras opiniones  
 semejantes, assi como si se saluò Trajano, o no se saluò; o si tal cosa  
 fue milagro, o no lo fue; y en estos casos no se afirma mas suficien-  
 cia, ni mas ciencia en el que sienta lo vno que en el q̃ afirma lo con-  
 trario; y siendo desta calidad lo que ambas partes afirman en esta  
 materia de la Concepcion, que todos en lo especulatiuo afirman lo  
 mismo, esto es que la Virgen N. S. decendio de Adan como todos,  
 y si Dios no la preferuò, tuuo pecado original, y si la preferuò, no





le tuuo. Poneme grande admiracion, que siendo tantas las opiniones especulatiuas entre santo Tomas y Escoto, y otros autores, y sobre cosas tan graues, como los misterios de la Fè, se trate dellas en las escuelas, y en los pulpitos, y se defiendan sin escandalo alguno, ni poner nota en santo Tomas, ni sentirse dello sus dicipulos, y que en sola esta de la Concepciõ estè la piedra de escandalo, auie do el Sãto escrito lo contrario en muchos lugares, y ya que mudò de opinion, prouò su sentencia con razones q̄ prueuan aora la con traria, diziendo, que la Iglesia vniuersal no celebraua fiesta de la Cõ cepcion, como de la Natiuidad, que por el configuiente afirma que nació santa, porque la Iglesia no celebra fiesta de cosa que no sea santa. Pues q̄ cosa se puede ofrecer mas digna de remedio q̄ cisma tan sangrienta y tan escandalosa? y ninguno otro tiene, pues no hã bastado los que se han puesto, sino la difinicion, con que todo cessa.

Lo tercero conuiene portan reseruado al Pontifice Romano el juyzio de las reuelaciones que se refieren deste misterio, y de qual quiera otro, porque no es justo que el pueblo Christiano menospre cie lo que Dios reuela a sus siervos, y menos, que juzgue por reue lacion diuina lo que no lo es. Y para que se vea quan de veras con uiene el juyzio de la Iglesia en este caso, referire aqui lo que de las reuelaciones de santa Brigida dize el padre maestro fray Vicente Iustiniano, grauissimo autor de la orden de los Predicadores en su tratado de la Concepcion, sus palabras formales son estas.

*Las reuelaciones hechas a personas santas han de ser tenidas en mucho, y pas sa assi, que las de santa Brigida fueron examinadas en el año de 1377. por los Comissarios del Papa Gregorio XI. que fueron cinco Cardenales, y dos Obis pos, y el maestro del sacro palacio de nuestra orden de Predicadores, y todos el los las dieron por verdaderas y santas: y dos años despues el Papa Urbano VI. las hizo examinar otra vez a otros tantos Cardenales, y a diuersos Obispos y Doctores, y ellos las calificaron por autenticas, llanas y verdaderas, y comunica das por el espiritu de Dios. Estas censuras, y calificaciones refiere el Cardenal dõ fray Iuan de Torquemada de la misma Dominica orden de Predicadores, en el libro que hizo en testimonio de las dichas reuelaciones, y añade mas, que el Papa Bonifacio IX. las alabò mucho, y q̄ el assi mismo siendo maestro del sacro palacio, y hallandose presente en el Concilio de Basilea, quando aun el dicho Cõ cilio obedecia a Eugenio IIII. le fue mandado que en compañía de otros las cen surasse en el año de 1435. y q̄ su parecer, y el de sus cõpañeros fue en fauor dellas.*

Con este presupuesto digo, que en el cap. 9. del libro primero destas reuelacio nes dize s. Brigida, que de boca de nuestra Señora sabia, que en el mesmo punto que crio Dios a su anima, y la infundio en su cuerpo, la hizo santa. En el libro 5. poco antes del fin de la postrema respuesta dize el Redentor a santa Brigida: *Mi madre nació de pecadores, però fue concebida sin pecado.* Prosigue. Y en el c. 49. del lib. 6. dize nuestra Señora a la misma Santa: *La verdad es que yo fui cõ cebida sin pecado original, y lo mismo repite en el cap. 55. del mismo libro en otra reuelacion.* Prosigue. Y el Angel que la hablaua en Roma en S. Lorenzo, en Damaso en el c. 10. del sermon Angelico dixo, que seria justo que todos celebra sen la fiesta de la Concepcion de la Reyna de los Angeles. Esto hallo en las reue laciones de santa Brigida, la qual aunque la primera vez fue canonizada en tie po de cisma por Bonifacio IX. despues para quitar escrúpulos, fue canonizada



otra vez por Martino V. passado el cisma. Hasta aqui es del dicho padre Iustiniano de la orden de santo Domingo. En contra desto dize Cayetano (tambien frayle de santo Domingo, y tambien Cardenal que santa Catalina de Sena tuuo otra reuelacion en contrario desta: y Ambrosio Caterino Obispo (y tambien religioso de la dicha ordē) en su tratado de Conceptione, se atreue a Cayetano, que fue autor tan graue, diziendo, que fingio aquella reuelaciō, y que alegò falsamente los autores que la ponian; porque no se habla en todos ellos, ni en las acciones, ni cosas que della escriuió S. Raymūdo su confessor, y lo mismo afirmarō despues Francisco Suarez, Gabriel Vazquez, Martin del Rio, y otros autores. Pues q̄ cosa mas digna de remedio se puede ofrecer, ni que mas necessaria sea para tãpar la boca a los hereges, que tanto escarnio hazē, de que entre los fieles se trate desta manera de las diuinas reuelaciones?

Lo quarto, porque tambien es materia propia de la silla Apostolica la aprouaciō, o reprobacion de milagros, y siendo tãtos los que se refieren cerca desta materia, y algunos por autores tan graues, como san Anselmo, y otros; muy conueniente cosa es, que la Iglesia ponga en su aprouacion, ò reprobacion la mano: y aunque esta conueniencia corre en todo genero de milagros: pero es mucho mayor, quando se refieren en confirmacion de algùn Dogma, o sentencia, que no tiene la Iglesia difinido.

Lo quinto conuiene para declarar las extrauagantes, y canones de los Concilios, que hablan desta materia, a quien cada vna de las partes le da la declaracion que le parece a proposito, para fundar su opiniō: y porq̄ en semejãtes materias no puede auer cosa pequena, tiene el Romano Pontifice establecidas particulares congregaciones de Cardenales, y personas insignes, para que resueluan las dudas que a los fieles se ofrecieren cerca del Concilio, y para la mas minima ceremonia, y todo se consulta con su Santidad. Pues q̄ materia p̄uede ser mas digna de conferirse y resoluerse, que aquella en q̄ vnos Concilios hablan generalmente: y el vltimō los de clara, diziendo: *No es nuestra intencion comprehender a la immaculada Virgen en el decreto del pecado original.* Y aunque no es concluyente este argumento, *No la quiso comprehender, luego no estã comprehendida,* muchos lo tienē por infalible; no todos saben distinguir entre prouable y concluyēte: y aunque en otras materias que no se proponen al pueblo, importa esto poco, no es así en esta, como consta de los de los dichos escãdalos, y así conuiene que se quiete todo con la determinaciō de quien no puede errar.

Lo sexto conuiene para declaracion de la doctrina de los Santos que en esta materia hablaron con tanta variedad, y vnos se les atreuen, y otros mas corteses los declaran, y cada qual tiene su sentencia por doctrina de los Santos, y con la difiniciō de la Iglesia todos quedan declarados, porque si se difiniere que no tuuo pecado original, constara que los que dixerō lo contrario se han de entender *De lege,* y no *de facto,* y por el especial priuilegio: y si se determinar lo contrario, se vera que les mouieron a los de la opinion pia razones de piedad, y todo queda asentado y quieto.





527  
Resta satisfazer a lo q̄ se alega en cōtrario, y es lo primero q̄ la cō-  
troueria es muy antigua, y se ha tratado de difinirla en algunos Cō-  
cilios, y pues se tomò resoluciō de no hazerlo, se deue creer, q̄ o no  
se pudo, o no cōuenia. A esto se responde, que no auer se determina-  
do esta question en tantos años, no la haze indifinible, como no lo  
fueron tantos Dogmas que se difinieron de nueuo en los tres vlti-  
mos Concilios generales, Florentino, Lateranense, y Tridentino,  
porque la Iglesia es, *Sicut aurora consurgens*, como la aurora que va  
cobrando luz, a quien cada dia le va Dios comunicando  
nueva luz, segun la necesidad de los tiempos, & *Dan. 12. Ecclesia  
indies illuminatur. Pertransibunt tempora, & multiplex erit sententia. La Igle-  
sia santa (dize el santo Daniel Profeta) cada dia va cobrando nueva luz, y con  
los tiempos que fueren passando, se descubriran nuevas verdades.* San Gre-  
gorio hom. 26. in Ezechielē, dize *Sanctorum Patrum per incrementa tē-  
porum creuisse sapientia.* La doctrina y sabiduria de los santos Padres creció cō-  
la experiencia y sucesion de los tiempos. Y san Geronimo en el prologo  
sobre los Euangelios, que comienza, *Plures fuisse, &c.* dize: *Ecclesiam  
introduxit Rex incubiculum suum, ad quam per foramen descensionis occulta  
misit manum suam, &c.* Et ideò comparatur aurora surgenti, id est proceden-  
ti, quia scilicet successu tēporis diuinitus illustratur. Introduxo el Rey a la Igle-  
sia (dixo S. Geronimo) en su retrete, a la qual favorece dandole la mano con re-  
cato, por medio de su Encarnacion, por lo q̄ se cōpara a la aurora que amanece, y  
rompe en luz, la qual con la sucesion de los tiempos cada dia es mas ilumina-  
da. Quantos de los antiguos dudaron en la processiō *Ab viroque* del  
Espiritu santo, en el baptismo, hecho por los hereges en la pœna *dani*  
*ni* de los niños que mueren sin baptismo en la essencia del pecado  
original, en la ausencia del pan, despues de la consagracion, y en o-  
tras infinitas cosas que se han ido difiniendo, segun la necesidad  
de los tiempos. Que mas claro exemplo que el de la infusion de los  
habitos sobrenaturales en la justificacion, de la qual hablaron los  
antiguos tan diferentemēte, tratãdose en el Concilio Vienense se  
dexò debaxo de duda, y despues en el Tridentino ses. 6. can. 23. se  
apretò mas, y lo mismo ha passado sobre el priuilegio de la Virgen  
nuestra Señora cerca del pecado actual, como se dixo en la vltima  
razon de la primera conclusion.

Lo segundo se opone, que para q̄ vna verdad sea materia de difi-  
nicion, es necessario, que por lo menos implicitamente estè conte-  
nida en la sagrada Escritura, o tradiciones Apostolicas, y lo tocã  
te a este articulo no tiene esta calidad.

A este segundo argumento digo, que està bastantemente respon-  
dido en la primera razon, donde se prueua la primera conclusion,  
de donde consta quan falso sea el fundamento deste argumento, es-  
to es que no ay lugar de Escritura, ni tradicion de donde la Igle-  
sia pueda colegir la verdad desta question: y si los autores del, y en  
especial Cayetano alcançara el Concilio de Trento, y viera los de-  
cretos supra referidos: muy cierto es mudara parecer, pues no po-  
dia negar lo que se difiniò cōtra el cerca de la vulgata, y de la con-  
fessiō ante Eucharistiam, y lo determinado cerca de no auer la Vir-  
gen tenido pecado actual. Y ansí me espanto mucho de que Me-  
dina



dina y otros modernos ayan seguido en esto a Cayetano.

Lo tercero se opone, que quando fuera licito definir la questió, no es conueniente, porque es muy controuerfa entre los Santos, y qualquiera de las opiniones que se definiessse, seria condenar el parecer de muchos Santos, y ansi conuiene que estè debaxo de opinion, como hasta aqui la Iglesia lo ha conseruado.

A esto està respondido en todas las razones con que se prueua la segunda conclusion, y antes conuiene declarar los Santos, como en la vltima razon se prueua: quanto mas que no es nueuo cōdenar se en los Concilios muchas opiniones de Santos, antes es doctrina dellōs mismos, que el no errar es prluilegio de sola la sagrada Escritura, y ansi erraron, san Cipriano en lō del baptismo hecho por los hereges, san Iuan Damasceno en la prócesion del Espiritu santo, y san Bernardo en la detenciō de la gloria de las almas, y san Christofomo en muchas cosas tocantes a la misma Virgen, y se refiere de otros *In epistola Policratis ad Victorem Papam*, y por san Geronimo contra Pelagio, y san Agustín lib. 4. de anima cap. 1. ad Vincentiū Victorem, dize: *Negare non possum, nec debeo, sicut in ipsis moribus ita multa esse in rā multis opusculis meis, quæ possunt iusto iudicio, & nulla temeritate reulpari* No podrè negar (dize S. Agustín) que como en mi vida huuo muchos yerros, los aya en muchos de mis escritos, por lo que sin temeridad, y cō justa razon se pueden culpar algunos, & habetur cap. *negare distn. 9.* y lo mismo repite *Epst. 19. ad Hieronymum*, & habetur cap. *ego solis dist. 9.* por lo qual santo Tomas en el *Quodlibeto 12.* dize: *Quod non quacumque dixerunt aut scripserunt Sancti, sunt verā*, que no todo quanto los Santos dixerō o escriuieron, hade ser infalible: y Cayetano 2. 2. q. 1. art. 7. dize, *Quod licet antiqui sint Doctores, & magis illuminati regulariter in rebus fidei, non tamē est negandam, quōdetiam post Christum, vna posterior atas habeat in supradictis Doctores aliquos prestantiores aliqua etate: Que aunque los Doctores antiguos sean mas iluminados en las cosas de Fe, con todo no se puede negar que en la postrera edad despues q̄ Christo vino al mundo, aya algunos Doctores q̄ hazē ventajas a los de todas las edades passadas.* En consecuencia de lo qual consta, que la contraria sentencia seria peligrosa, por fauorecer tanto el comun language de los hereges antiguos, que los modernos han refucitado como fundamento de todos sus errores, y es afirmar que sola la Escritura sagrada es regla de nuestra Fe, y en ella se contiene todo lo necessario para la saluacion, y ansi menosprecian los sacros Canones y definiciones Apostolicas, poniendo exemplo en muchas que dizen no hallarse en la sagrada Escritura tacita ni expressamente. Por todo lo qual quien contradixesse la dicha definiciō, o no la procurasse, pudiendo, se hara sospechoso de vna de dos cosas, o de que no cree que el Papa no puede errar en sus definiciones, o que no cree que la opinion que defiende quāto a la pureza de la Virgen es cierta: porque no se puede compadecer, que vno tenga por cierta vna cosa, y que reufe que la define quien no puede errar.

Y si respōdiere alguno, q̄ el no cōtradize la definiciō, por q̄ no crea q̄ el Papa no puede errar, ni porque no tēga por cierta la sentencia q̄ defiende, sino porque opina, que por no ser esta materia de definiciō, no lo puede la Iglesia definir por infalible. Digo a esto, que es euasion





2

evasion frivola, anſi por lo que eſtá provado, como por que quan-  
do huvieſſe en ello duda, por eſſo miſmo para ſalir della ſe avia de  
procurar la diſinicion, por ſer tan llano el fundamento Teologico,  
que quien prometio el fin, por el miſmo caſo prometio el medio ne-  
ceſſario para conſeguirle. Con lo qual ſe reſponde al argumento  
comun de los hereges, que afirman no ſon de Fè los decretos de la  
Igleſia, por que para que el Concilio o el Papa no puedan errar, han  
de hazer primero lo que es en ſi, en averiguacion de aquella ver-  
dad, conforme a la doctrina de los Apoſtoles en ſu primero Conci-  
lio, donde ſe dize: *Magna inquisitione facta. que preceda gran examen,* y  
no es de Fè, que eſta ſe hizo para diſinir los dichos decretos, y anſi  
ſe puede dudar dellos. A lo qual reſponde la verdadera Teologia, q̄  
por el miſmo caſo que ſe llega a la diſinicion, por el miſmo caſo ſe  
diſine, que hizo lo que es en ſi por el fundamento dicho, *Qui promi-  
ſit finem, promiſit media neceſſaria ad finem, q̄ quien propone el fin, propone  
los medios neceſſarios al fin.* En conſequencia de lo qual no es diſculpa  
la opinion de ſi es materia, o no es materia de diſinicion para con-  
tradezirla, por ſer cierto que ſino es materia, nunca ſe diſinira: y ſi ſe  
diſiniere, con la miſma diſinicion ſe diſine, que es materia eſta diſini-  
ble: y anſi el reuſarlo ſin duda es o miedo de quedar confuſo, o  
poca caridad en no deſear y procurar la paz y concordia del pue-  
blo Chriſtiano, y euitar tantos eſcandalos.

## Punto y articulo ſegundo.

**E**L poder el Pontifice ſumo diſinir eſta queſtion, y qualquiera o-  
tra tocante a la Fè, ſin congregar Concilio, no es materia de du-  
da entre Catolicos, y afirmar lo contrario es error manifieſto de to-  
dos los hereges, y en eſpecial de los de nueſtro tiempo, cõ que pro-  
curan, inſirmar todos los decretos Apoſtolicos, y turbar todo el go-  
vierno de la Igleſia, afirmando, que el diſinir los Papas las cosas de  
la Fè, es nouedad uſurpada de poco tiempo aca: lo qual es tan mani-  
fieſtamente falſo, como conſta de muchos lugares de las ſagradas  
letras, y de la doctrina de los Padres antiguos. El glorioſo ſan Baſilio  
epiſt. data Diacono à ſummo Pontifice, dize hablando con el Pon-  
tifice ſumo: *Dignum eſt illa excellentiſſima voce, qua te Chriſtus beatum pro-  
dicauit, quod prelati tue à Domino donatum eſt, & quod adulterinum eſt, à le-  
gitimo, & puro diſcernas, ac fidem Patrum ſine vlla ſubtractione confirmes: Tu  
eres digno de aquella excellentiſſima voz de bienauenturado, con que Chriſto te  
magnifico, para diſtinguir lo legitimo de lo adulterino, y confirmar ſin engaña  
la Fè de los Padres, afirmando en eſtas palabras el gran Baſilio:  
que las dichas por Chriſto nueſtro Señor a ſan Pedro, *Beatus eſ Si-  
mon Bariona, &c.* ſe dixeron por el conſiguiente à todos ſus ſucceſſo-  
res. Y ſan Teodoreto eſcriuiendo ad Leonem Pontif. *Beatiffimum,*  
dize: *ſi Paulus prædicator veritatis, & Spiritus ſancti tuba ad Petrum accu-  
rit, (Ga. 2.) ut ijs qui Antiochia de viuendo ſecundum legem Moysi diſcre-  
pabant, diſſinicionẽ, & explicationem ab eo ferret, multo magis nos, qui puſilli  
ſumus, & viles, ad ſoliam veſtrum Apoſtolicam accurremus, ut a vobis medi-**



654  
cinā vicibus Ecclesiarum feramus. Si aquel gran predicador de la verdad, y  
trompeta del Espiritu santo, san Pablo, acudio a san Pedro con la dificultad que  
se ofrecio a la Iglesia, con quanta mayor razon nosotros pequenuelos y viles deve  
mos acudir al trono de vuestra dignidad Apostolica, &c. Y el bienaventura-  
do S. Ambrosio lib. 4. in Luc. c. 5. Si alijs imperatur, vt lauent retia sua, su-  
li tamē Petro dicitur, Duc in altū, &c. hoc est in profundum cogitationū. A los  
demas Apostoles mādolos echar la red, pero a S. Pedro q̄ la echasse muy en alto,  
dando a entender el oficio, para que le escogia, que auia de ser cen-  
sor de cosas profundas, y por esto llamó a san Pedro piedra funda-  
mental de la Iglesia, Matth. 6. y le mandò confirmar a sus hermanos,  
Confirma fratres tuos, Lucæ 21. y en el lo dixo a todos sus successo-  
res, a quiē enseñò a exercitar este oficio, haziendo el de cabeça en  
muchas ocaiones, como consta del libro de los hechos de los Apol-  
toles cap. 1. 2. 3. 4. 5. 8. 10. 11. 12. & 15.

En consequencia de lo qual tengo por muy cierto, que en lo q̄  
se le ha dicho a V. M. de que no se puede resolver, ni definir el  
punto de la Concepcion de nuestra Señora sin Concilio, ay algu-  
na equiuocacion, porque se hablaria de Concilio, para mayor con-  
ueniēcia cerca de tratar y disputar la dificultad: y entēderloha mal  
algūno, entendiendolo de la potencia para resolverla, y definir la  
question, de la qual no se puede dudar cerca del Pontifice sumo.

Fray Francisco Obispo de Osma.







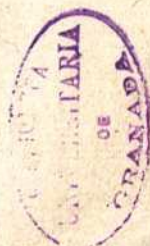






Cuenta 318 folios útiles foliados  
20 Em.º 1905

319 fol. + fol. 251 à 258 rep. + 317 bis + 27 huj. en bl.  
faltan los fol. 278 y 279 (resto compl.)  
15 - Mayo - 1912





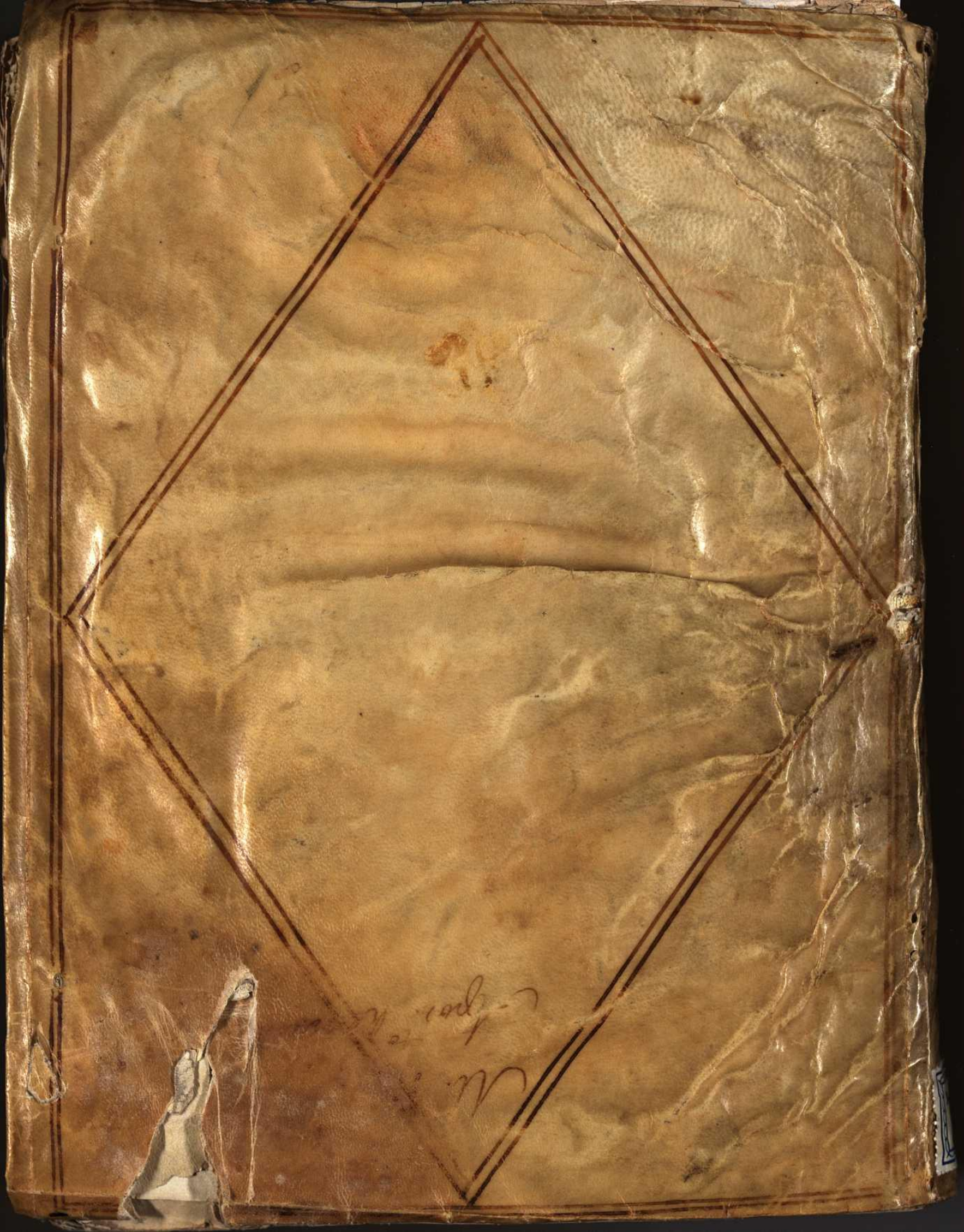
Handwritten text in red ink, possibly a date or reference number, located at the top of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the year '1902'.

A faint purple circular stamp or seal, partially visible on the left side of the page. The text within the stamp is illegible due to fading.











CAJA -2  
65